

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA FIRMA ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO MHJAO**

MYRIAM BALMASEDA PUPO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.480.752, quien actúa en su calidad de Quinto Suplente del Gerente General y, por tanto Representante Legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en la presente Acta única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE**, con **NIT. 830.052.998-9**, constituido mediante **Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-98118 de 2021**, en su calidad de **“CONTRATANTE”** del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022)**, en adelante el **“CONTRATO DE OBRA”**, suscrito con el **CONSORCIO MHJAO**, identificado con **NIT. 901.652.817-6**, representado por **MILTON RICARDO HERRERA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.281.092.**, en su calidad de **“CONTRATISTA”**, a través de la presente Acta hace constar que:

CONSIDERACIONES

1. El 12 de abril de 2021, se suscribió **Contrato Interadministrativo No. 01012542021** suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, para realizar construcción y/o adecuación y/o ampliación de dichas infraestructuras para la implementación del Programa Generaciones Sacúdete.
2. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. 01012542021, FINDETER suscribió con BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA., un contrato de fiducia mercantil cuyo objeto es: i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el ICBF con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados por el COMITÉ FIDUCIARIO. En tal sentido, la Fiduciaria deberá realizar las siguientes actividades: a) Recibir los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE o el ICBF, en administración fiduciaria. b) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO de conformidad con las instrucciones impartidas por el COMITÉ FIDUCIARIO. c) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. d) Realizar los pagos instruidos por el FIDEICOMITENTE de acuerdo con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. e) Adelantar las actividades establecidas en el MANUAL OPERATIVO para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el COMITÉ FIDUCIARIO. f) Administrar e invertir los RECURSOS recibidos en FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA administrados por la FIDUCIARIA, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. g) Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones liquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios. h) Celebrar los contratos derivados del PATRIMONIO AUTÓNOMO, acorde con las instrucciones impartidas por el COMITÉ FIDUCIARIO, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el FIDEICOMITENTE”.
3. Así las cosas, Findeter abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-ICBFGS-O-083-2022**, con el objeto de **“CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO III UBICADO EN ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**.
4. Que en virtud de la Convocatoria Pública **PAF-ICBFGS-O-083-2022**, abierta por FINDETER, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, suscribieron el 28 de noviembre de 2022, el **CONTRATO DE OBRA**, cuyo objeto consiste en:



CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA FIRMA ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO MHJAO

“LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO III UBICADO EN ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

5. Que el CONTRATO DE OBRA fue suscrito en el marco del **Convenio Interadministrativo No 63001642021**, celebrado entre el municipio de ARMENIA y el ICBF.
6. Que el Supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA designado por FINDETER, emitió Concepto de fecha 08 de junio de 2023, en el cual solicitó al Comité Técnico APROBAR la terminación anticipada y posterior liquidación del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022)**, por acaecimiento de la condición resolutoria por las causales previstas en los Sub-Numerales b y c, Numeral 35.1. “*Condiciones Resolutorias*” de la Cláusula Trigésimo Quinta.- “*Clausulas Especiales*” y , como consecuencia, la terminación anticipada y posterior liquidación **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-18 (PAF-ICBFGS-I-068-2022)**, por configuración de la Causal 4 de la Cláusula Vigésimo Cuarta “*Causales de Terminación del Contrato*”, en los siguientes términos:

(...)

1. SOLICITUD AL COMITÉ

- *Terminación anticipada del Contrato de Obra No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022), al haberse configurado una condición resolutoria frente al proyecto.*
- *Terminación anticipada del Contrato de Interventoría No. 3-1- 98118-18 (PAF-ICBFGS-I-168-2022), al haberse configurado una condición resolutoria frente al proyecto.*

(...)

7. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

(...) *Conforme lo señalado en este informe, es claro entonces el acaecimiento de una condición resolutoria previstas en la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato No 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022)¹, según la cual, hay lugar a esta cuando exista “Imposibilidad de llevar cabo el proyecto en*

¹ “Cláusula Trigésimo Quinta – Cláusulas especiales. 35.2. *Condiciones resolutorias: Habrá lugar a aplicar esta cláusula de condición resolutoria cuando:*

- *Cuando exista oposición de la comunidad a la construcción de los proyectos, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la Etapa I. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial de los proyectos, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.*
- *Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad.*
- *Imposibilidad de llevar cabo el proyecto en el predio destinado para la ejecución del mismo, como consecuencia del estudio de la situación normativa, urbanística y legal.*
- *Falta de servidumbres o predios. Ocurre cuando el trazado de los proyectos requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos que el ICBF o el ENTE TERRITORIAL (según quien sea el propietario) no pueda sufragar. El propietario deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga el CONTRATANTE informando tal situación. Si en dicho término el ENTE TERRITORIAL o ICBF no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria.*



CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA FIRMA ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO MHJAO**

el predio destinado para la ejecución del mismo, como consecuencia del estudio de la situación normativa, urbanística y legal”, toda vez que, como lo señala el Consorcio, no se cumple con la normativa NSR-10. Esta situación, a su vez, conlleva a la imposibilidad para obtener la licencia de construcción, configurándose así, una segunda condición resolutoria prevista en el referido contrato, que establece “Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad.”

Adicional a esto, en razón a lo manifestado por el contratista Consorcio MHJAO, mediante comunicación sin radicado recibida vía correo electrónico el 18 de enero de 2023, en donde solicitó la terminación anticipada y liquidación del contrato, es importante resaltar que la Cláusula Trigésimo Quinta, en el inciso cuarto, establece:

*“(…) En caso en que el CONTRATISTA **advierta su posición con respecto a la no continuación del contrato** (Etapa II), la INTERVENTORÍA y la entidad CONTRATANTE **verificarán sus argumentos y con base en los mismos decidirán si se da o no por terminado anticipadamente el contrato.**” (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

En ese mismo sentido, en el numeral 35.1 Condiciones resolutorias de la referida Cláusula Trigésimo Quinta, señala:

*“(…) **Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en Etapa de cierre, balance financiero y ejecución** (…)” (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

Así las cosas, en línea con lo manifestado por la interventoría en su comunicación MC-0123-004 de fecha 19 de enero de 2023, “al efectuarse el reconocimiento de estos causales que no permiten la continuación de Etapa I y por ende del contrato de obra e interventoría”, y teniendo en cuenta el pronunciamiento por parte del ICBF, en donde se solicita adelantar las gestiones para la terminación del contrato de obra e interventoría, se debe continuar con la terminación de mutuo acuerdo de manera

-
- Reubicación de población. Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución, trazado o modificación de los proyectos, se advierte que la ejecución de los proyectos requiere de la reubicación de población. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.*
 - Si la contratante o FINDETER tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.*
 - Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente”*



CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA FIRMA ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO MHJAO**

anticipada por acaecimiento de condiciones resolutorias y entrar en Etapa de cierre, balance financiero y ejecución, tal como lo establece el numeral 35.1 de la referida Cláusula.

Y, en consecuencia, se configuró una de las causales de terminación anticipada consagradas en la Cláusula Vigésimo Cuarta del contrato de interventoría No. 3-1- 98118-18 (PAF-ICBFGS-I-168-2022)², definida como “la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría”, por lo que se debe continuar con la terminación de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrar en liquidación, como lo establece el inciso segundo de la referida cláusula.

En virtud de lo anterior, soportados en el concepto de interventoría, y la comunicación radicada por el ICBF, la Supervisión recomienda lo siguiente:

- *Terminación anticipada del contrato de obra No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022), al haberse configurado una condición resolutoria frente al proyecto.*
 - *Terminación anticipada del contrato de interventoría No. 3-1- 98118-18 (PAF-ICBFGS-I-168-2022), al haberse configurado una causal de terminación anticipada del contrato (...).²*
7. Que el COMITÉ TÉCNICO, en sesión del 09 al 13 de junio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 71, en consideración a los soportes allegados por el Supervisor, APROBÓ la terminación anticipada y posterior liquidación del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022)**, por acaecimiento de la condición resolutoria por las causales previstas en los Sub-Numerales b y c, Numeral 35.1. “*Condiciones Resolutorias*” de la Cláusula Trigésimo Quinta.- “*Clausulas Especiales*” e instruyó al CONTRATANTE la elaboración del presente instrumento.
 8. Que en virtud de la instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE, LA CONTRATANTE el 26 de junio de 2023 remitió para firma, a través de correo electrónico, el Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo de fecha 13 de junio de 2023 al contratista de obra, **CONSORCIO MHJAO**.
 9. Que el contratista de obra, **CONSORCIO MHJAO**, mediante comunicación de fecha 27 de junio de 2023, recibida por la CONTRATANTE el 29 de junio de 2023, a través de correo electrónico, se pronunció frente al Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo. La CONTRATANTE dio traslado de la misma a FINDETER.
 10. Que la Gerencia de Infraestructura de FINDETER, mediante Oficio No. 22023520006400 de fecha 05 de julio de 2023, dio respuesta a la comunicación del contratista de obra, **CONSORCIO MHJAO**, de fecha 27 de junio de 2023.

² “(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.

2. Por mutuo acuerdo de las partes.

3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación (...).”



CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA FIRMA ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-17 (PAF-ICBFGS-O-083-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO MHJAO**

11. Que el 03 de agosto de 2023, la CONTRATANTE mediante correo electrónico requirió al contratista de obra, **CONSORCIO MHJAO**, la firma del Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo.
12. Que el contratista de obra, **CONSORCIO MHJAO**, mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2023, recibida por la CONTRATANTE el 23 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, dio respuesta al Oficio No. 22023520006400 de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura de FINDETER. La CONTRATANTE dio traslado de la misma el 24 de agosto de 2023 a FINDETER.
13. Que la Gerencia de Infraestructura de FINDETER, mediante Oficio No. 2202352008581 de fecha 08 de septiembre de 2023, dio respuesta a la comunicación del contratista de obra, **CONSORCIO MHJAO**, de fecha 22 de agosto de 2023.
14. Que habiendo pasado aproximadamente 2.5. meses, desde la fecha de envío del Acta de Terminación Anticipada Mutuo Acuerdo de fecha 13 de junio de 2023 del **CONTRATO DE OBRA**, el **CONTRATISTA** no firmó el Acta, pese a las respuestas dadas por FINDETER a sus observaciones. Así las cosas, el 08 de septiembre de 2023 FINDETER informó y solicitó al CONTRATANTE proceder con la elaboración y envío de la *Constancia de No Comparecencia*.
15. Que conforme a lo anterior, se deja constancia de la **NO COMPARECENCIA** del contratista, **CONSORCIO MHJAO**, identificado con **NIT. 901.652.817-6**, representado por **MILTON RICARDO HERRERA POSADA**.

La presente constancia, se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho días (08) días del mes de septiembre de 2023, por parte de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en su calidad de Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE**.

Cordialmente,



MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE

